



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto admitiendo a D. Manuel del Moral y Pérez Aloe, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, la dimisión de su cargo, declarándole cesante.—Página 1067.

Otro disponiendo que D. Alberto Aguilar y Gómez-Acebo, Secretario de primera clase en el Consejo de la Economía Nacional, pase a prestar sus servicios con la misma categoría al Ministerio de Estado.—Página 1067.

Otro ídem que D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Washington, pase a prestar sus servicios con la misma categoría al Consejo de la Economía Nacional.—Página 1067.

Otro declarando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición en Inglaterra de 4.500 toneladas de carbón Cardiff, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 1067.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para la administración y cobranza del impuesto de consumo interior sobre la cerveza.—Páginas 1067 a 1070.

Otro ídem las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, que se mencionan.—Página 1070.

Otro ídem íd. de Ayuntamientos de la provincia de Lérida, que se indican.—Página 1070.

Otro ídem íd. de Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, que se mencionan.—Página 1070.

Real orden aprobando las Cartas municipales formuladas por los Ayun-

tamientos que se indican.—Páginas 1070 y 1071.

Otra declarando que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la de 20 de Abril próximo pasado, las Escuelas de primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestro con título profesional.—Página 1071.

Otra relativa a dietas y gastos de locomoción de los funcionarios designados para la intervención material de las inversiones que hayan de trasladarse de modo especial al lugar donde aquélla deba tener efecto.—Página 1071.

Otra disponiendo se constituya una Comisión mixta con representantes de los Departamentos de Guerra y Fomento y del Ayuntamiento de Zaragoza, para que estudie el problema del abastecimiento de aguas al Campamento de Alfonso XIII, de dicha capital.—Páginas 1071 y 1072.

Otra ídem se rectifique el primer apellido del Portero quinto, número 207 del Escalón, que figurará como Juan Cárdenes Ordóñez.—Página 1072.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Adolfo Racedo García, Registrador de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase.—Página 1072.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Manuel Arias Vila contra la Real orden de 30 de Agosto del año próximo pasado.—Páginas 1072 y 1073.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuen-

tra disfrutando D. Rodrigo Molina y Pérez, Registrador de la Propiedad de Laguardia.—Página 1073.

Otra declarando a D. José Barroel Domínguez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Montalbán.—Página 1073.

Otra nombrando a D. Francisco Lana Martínez Catedrático auxiliar de Medicina legal de la Universidad de Zaragoza, para formar parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses y de Prisiones preventivas del territorio de la Audiencia de referida capital.—Página 1073.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase a don Lisardo López Villarreal, Jefe de segunda clase en la Inspección general, destinándole a la misma.—Página 1073.

##### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Hamed Ben Abdell, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4.—Página 1073.

Otra relativa a mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada al Capitán de Infantería D. Eduardo Malagón Pardo, por Real orden circular de 15 de Enero de 1924.—Páginas 1073 y 1074.

Otra autorizando al Coronel Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones para devolver a los dueños, que lo soliciten, los extintores de incendios, avisadores y materiales presentados a los efectos de la Real orden circular de 28 de Mayo de 1924. (GACETA número 152 y D. O. número 120).—Página 1074.

Otra, circular, disponiendo se entienda rectificadas en el sentido que se indica la Real orden circular de 14 de Marzo último (D. O. número 85). Páginas 1074 y 1075.

Otra ídem declarando que la cantidad que deben abonar los mozos sea por la tarifa de cédula en la cuantía que determina el cuadro del artícu-

lo 427 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 1075.

### Marina.

Real orden señalando el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Fernando Portillo Ruiz, Profesor especial de la Escuela de Náutica de Cádiz.—Página 1075.

Otra declarando excedente forzoso a D. José Bauzá Soler, Profesor numerario de Escuelas de Náutica.—Página 1075.

Otra destinando a la Escuela Náutica de Bilbao a D. Eduardo Arévalo Carbó, Profesor especial.—Página 1075.

Otra disponiendo que la enseñanza de Higiene Naval en las Escuelas de Náutica quede adscrita al tercer curso.—Página 1075.

Otra nombrando a D. José Carlos de Luna Sánchez Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Dibujo, destinándole a la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1075.

Otra ascendiendo al empleo de Contador de navío al de fragata D. Luis García de Velasco.—Páginas 1075 y 1076.

Otra disponiendo se abonen 500 pesetas anuales, en concepto de primer quinquenio, al Comisario de la Armada D. Luis Blanca y Blanco.—Página 1076.

Otra, circular, concediendo el uso de la Tarjeta Militar de identidad al personal de todos los Cuerpos subalternos de la Armada que no tengan derecho al de la Cartera Militar de identidad.—Página 1076.

### Gobernación.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta de Jefes de la Dirección general de Seguridad.—Página 1076.

Otras concediendo licencias, y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 1076 y 1077.

Otra, circular, a los Gobernadores civiles trasladando Real orden de Gracia y Justicia en la que se interesa de este Departamento se ordene a las Diputaciones provinciales que admitan en sus Establecimientos de Beneficencia a los hijos, mayores de tres años de edad, de las mujeres que se hallen en reclusión, en las prisiones, en tanto dure ésta.

Otra idem id. id. trasladando orden

Página 1077.  
del Ministerio de Fomento, al objeto de que las Diputaciones provinciales consignen en sus presupuestos las cantidades que respectivamente le correspondan por construcción, reparación y conservación de caminos vecinales.—Página 1078.

### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela y Preceptoría de Latinidad", instituida por D. Francisco García de la Cruz en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).—Páginas 1078 y 1079.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña Inés Cuitanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Cuenca.—Páginas 1079 y 1080.

Otras adjudicando definitivamente a los señores que se indican la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en los pueblos, que se mencionan.—Páginas 1080 y 1081.

### Fomento.

Real orden autorizando a los Ingenieros de las diversas especialidades dependientes de este Ministerio, para que siempre que las necesidades del servicio lo permitan, puedan asistir al Certamen que ha de celebrarse en Coimbra, durante los días 14 al 21 de Junio próximo, la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.—Página 1081.

### Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1081.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1081.

Anunciando haber sido declarada dextera la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.—Página 1082.

Retación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril del corriente año.—Página 1082.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Programa (rectificado) con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios para ingreso en la Escuela de Policía Española.—Página 1084.

Dirección general de Administración. Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).—Página 1086.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, los aspirantes que se mencionan.—Página 1086.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Física general,

vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio).—Página 1086.

Idem id. id. los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1086.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1087.

Idem id. haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica Materia médica y Arte de recetar vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1087.

Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Física general vacante en la Sección de Estudio Universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1087.

Idem id. id. los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1088.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en lo beneficios de la Fundación instituida en Narvaiza (Alava) por do. Tomás González de Heredia.—Página 1088.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Comillas (Santander) por D. Juan Domínguez González de la Reguera.—Página 1088.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resultado del escrutini de la votación verificada para la renovación de cargos de Tribunale de Trabajo ferroviario.—Página 1088.

Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Pabl Cantó Navarro la subasta para la construcción de las obras del troz quinta de la carretera de Alcudi de Crespas a Ayora (Sección de En guerra a Ayora).—Página 1088.

Dirección general de Agricultura Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Menéndez Martín, Ingeniero Jefe de la 15.ª Región y Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 1088.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIO DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego (

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Manuel del Moral y Pérez Aloe, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Alberto Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase en el Consejo de la Economía Nacional, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Washington, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de 4.500 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirá a la Península nuestro transporte de guerra "Contramaestre Casado", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumo interior sobre la cerveza, que empezará a regir al mes de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza, creado por el artículo 6.º de la ley de 2 de Marzo de 1917 y reformado por la ley de 29 de Abril de 1920.*

Artículo 1.º

La cerveza de producción nacional satisfará a su salida de las fábricas que la produzcan el gravamen de 10 pesetas por hectolitro de volumen real, en concepto de impuesto de consumo interior.

La cerveza de producción extranjera satisfará el mismo gravamen en el acto de su importación por las Aduanas de la Península e islas Baleares o por los puertos francos de Canarias.

Queda exceptuada del pago del impuesto:

1.º La cerveza de producción nacional que desde las fábricas en que se elabore se exporte al extranjero, Canarias, posesiones españolas, protectorado español en Marruecos, Fernando Póo y puertos francos españo-

les del Norte de Africa; pero la destinada a Canarias satisfará el impuesto a su importación en las mismas.

2.º La cerveza producida en las fábricas establecidas en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que se consuma en las mismas, en virtud del régimen especial económico concertado con la Hacienda para el pago del impuesto.

Artículo 2.º

La administración, investigación y vigilancia del impuesto estará a cargo de la Dirección general de Aduanas, que ejercerá estas funciones con el personal que le asignen las leyes de Presupuestos, cooperando a las últimas funciones enumeradas la Dirección general de Carabineros, con las fuerzas afectas a cada una de las diversas provincias, a cuyo fin los Jefes y Oficiales de este Cuerpo tendrán las mismas facultades investigadoras que los Inspectores de la Renta.

La administración provincial estará a cargo de las mismas administraciones que el impuesto de alcoholes,

Artículo 3.º

Los particulares o Sociedades que establezcan fábricas para producir cerveza deberán presentar a las Administraciones principales del impuesto, quince días antes, cuando menos, de empezar la elaboración, una declaración jurada, por triplicado, en la que consignarán detalladamente los elementos de fabricación que posean y en especial las cubas de sacarificación, calderas de cocción, filtros y cubas de fermentación, con sus capacidades respectivas, acompañando además un croquis de la fábrica.

La Administración devolverá a los fabricantes un ejemplar con la conformidad o las observaciones a que haya lugar, previa comprobación e informe del Inspector de Aduanas de la demarcación en que esté situada la fábrica y enviarán otro con el croquis a la Dirección general de Aduanas, conservando en su poder el tercero.

Las Administraciones abrirán un registro especial de fábricas de cerveza donde anotarán las declaraciones recibidas y cuantos cambios de dominio o modificaciones se hagan en las fábricas, de las que sus dueños deberán dar cuenta a dichas oficinas en el plazo de ocho días.

La Administración provincial del impuesto cuidará de comunicar a la Comandancia de Carabineros de la provincia y Delegado regio para la represión del fraude en la región, el nombre del dueño y localidad donde estas fábricas se instalen, así como los cambios de residencia o dominio que en las fábricas se efectúen.

Artículo 4.º

Los fabricantes de cerveza llevarán las cuentas siguientes de cargo y dadas:

- 1.º De cebada.
- 2.º De maita.
- 3.º de lúpulo.
- 4.º De cerveza.

En la primera constituirá el cargo la cebada que entre en fábrica, y la data la que se destine a la germinación o preparación de malta, a la venta y a la alimentación del ganado de la fábrica y las mermas por limpieza y otras causas naturales.

En la segunda formará el cargo la cebada maltada, desecada y limpia, bien haya sido preparada en la fábrica, bien adquirida de otra o importada del extranjero; y la data las cantidades extraídas para la sacarificación u obtención de mostos, las vendidas a otras fábricas y las mermas naturales.

En la tercera constituirá el cargo la cantidad entrada en las fábricas y la data las empleadas para la lupulización de los mostos y las mermas naturales.

Y en la cuarta formará el cargo la cerveza que desde las cubas de fermentación pase a las bodegas o almacenes y la reingresada o devuelta a la fábrica, y la data la salida para el consumo o la exportación y las mermas o pérdidas producidas por la fermentación secundaria, pasteurización u otras causas naturales.

Los asientos en las cuentas deberán hacerse por días naturales contados desde las doce de la noche, realizándolos antes de las once de la mañana del día siguiente, y la carencia de ellos en alguna fecha, indicará que en dicho día no hubo operación.

Sólo se admitirán como mermas naturales en las cuentas de cebada, malta, lúpulo y cerveza, las que no excedan del 10 por 100 en cada una de ellas.

#### Artículo 5.º

Las fábricas de cerveza serán intervenidas por los Inspectores de la demarcación a que correspondan, y los fabricantes están obligados a permitir la entrada en ellas a los Inspectores de Aduanas y demás Agentes de la Administración, a cualquier hora del día o de la noche, exhibiéndoles los libros de cuentas corrientes y talonarios de guías en el momento en que los pidan, y les facilitarán silla, mesa y recado de escribir.

Análoga obligación tendrán los almacenistas, pero sólo durante las horas del día.

#### Artículo 6.º

Los fabricantes redactarán diariamente un boletín o parte de fabricación, en el que se expresará con relación a las últimas veinticuatro horas transcurridas:

- 1.º Cantidad de cebada entrada en fábrica.
- 2.º Cantidad de cebada destinada a la germinación.
- 3.º Cantidad de cebada destinada a la alimentación del ganado.
- 4.º Cantidad de cebada vendida y salida de fábrica.
- 5.º Cantidad de malta ingresada en almacén.
- 6.º Cantidad de malta destinada a la sacarificación.
- 7.º Cantidad de lúpulo entrado en fábrica.

8.º Cantidad de lúpulo empleado en la lupulización.

9.º Cantidad de mosto pasado a las cubas de fermentación.

10. Cantidad de cerveza pasada al almacén o bodega.

11. Cantidad de cerveza salida para el consumo local.

12. Cantidad de cerveza salida para el consumo para otras localidades.

13. Cantidad de cerveza salida para la exportación.

14. Cantidad de cerveza reingresada en fábrica.

Estos boletines estarán compuestos de matriz o parte principal y duplicada, encuadrados en talonarios foliados, que autorizarán y sellarán las Administraciones principales del impuesto. Las matrices quedarán unidas al talonario y las duplicadas se entregarán al Interventor cuando éste pueda visitar la fábrica diariamente.

En otro caso, los fabricantes las depositarán antes de las doce del día siguiente al que corresponda en un buzón de madera o metal, construido de modo que no pueda abrirse mas que por una de sus caras, y cuya puerta se precintará por el Interventor. Dicho buzón se instalará en el despacho de la fábrica.

Los Interventores cuidarán de confrontar con la mayor frecuencia los mencionados boletines, con sus matrices y con las cuentas corrientes respectivas consignando la conformidad, en caso de haberla, o subsanando los errores padecidos, si no hay motivo para deducir responsabilidades.

#### Artículo 7.º

El último día hábil de cada mes hará el Interventor la liquidación del impuesto correspondiente a la cerveza salida de fábrica en el mismo, con presencia y ajustándose a lo que resulte de las matrices de las guías de circulación, boletines y asientos de la data del libro de cuenta corriente, deduciendo el importe de la que se justifique haber sido exportada, mediante las certificaciones expedidas por las Aduanas y guías principales, requisitadas por dichas oficinas, expidiendo un talón de adeudo, en el que consignarán los números de las mencionadas certificaciones y guías, y en el cual firmarán los fabricantes la conformidad o expresarán hallarse disconformes con toda o parte de la liquidación.

En el último caso se rectificará la liquidación para determinar la cantidad con cuyo pago esté conforme el interesado y la que haya de ser objeto de controversia.

El duplicado del talón de adeudo se dejará en poder del fabricante en todos los casos.

En el mes último de cada ejercicio económico se hará la liquidación el día 23.

#### Artículo 8.º

Los ingresos a que dé lugar el impuesto de consumo interior sobre la

cerveza, se verificarán en las mismas oficinas, forma y plazos que los de las cuotas del impuesto de alcoholes, y las Administraciones abrirán libros de contracción e intervención y rendirán análogas cuentas y estados que para alcoholes y en iguales fechas.

Las Administraciones de Aduanas, a su vez, procederán en la liquidación, ingresos y contabilidad del impuesto que ha de satisfacer la cerveza extranjera, en iguales términos que lo verifican con el impuesto que satisfacen a su importación los alcoholes y productos que contienen alcohol de aquella procedencia.

#### Artículo 9.º

La cerveza de producción nacional expedida desde las fábricas y la extranjera a su importación por las Aduanas, deberá circular por todo el territorio de la Península, islas Baleares y Canarias acompañada de una guía, que expedirán, las primeras con cargo a la cuenta corriente de almacén, y las Aduanas con cargo a las declaraciones de despacho.

La que expidan los almacenistas deberá circular en las mismas circunstancias, acompañada de un vendí con cargo a la cuenta corriente que habrán de llevar dichos industriales en libros habilitados por las Administraciones principales del impuesto, con la conveniente separación de la nacional y de la extranjera.

Se exceptúa del requisito de guía o vendí la circulación dentro del radio de las poblaciones donde estén establecidas las fábricas o almacenes de que procedan los géneros, así como las cantidades que conduzcan los particulares que no excedan de 16 litros; pero tanto los fabricantes como los almacenistas deberán anotar diariamente en las cuentas corrientes respectivas las cantidades que expidan para el consumo local.

Tanto los números de las guías como los de los vendís expedidos se anotarán en la data de dichas cuentas corrientes.

Unos y otros documentos de circulación estarán exentos del visado, pero deberán ostentar la fecha y la firma autógrafa de los fabricantes o almacenistas o de las personas que les representen con poder bastante para ello y el plazo de validez cuando la conducción no se verifique por ferrocarril o por mar. En el caso de transporte mixto el expedidor deberá señalar el plazo de validez para el recorrido por caminos ordinarios.

#### Artículo 10.

Las Administraciones principales del impuesto facilitarán a los industriales los talonarios de guías y vendís necesarios para que no se interrumpen las operaciones de expedición, bajo recibo y anotando la numeración de los entregados, y su extravío dará lugar a responsabilidad cuando no se acredite que obedeció a causa fortuita.

## Artículo 11.

Cuando el transporte se verifique por ferrocarril se presentarán las guías y vendís en la estación de salida, para que ésta haga constar en los documentos de transporte y libros correspondientes el número y fecha de ellos, estampando en la guía o vendí principal una nota o cajetín en que se diga: "Utilizado en la expedición número..., fecha... de... de 19..."

Esta nota se autorizará con el sello de la estación, y para retirar las expediciones en la estación de destino será absolutamente necesaria la presentación por el destinatario de la guía o vendí. Al llegar este caso, y si la expedición termina en aquella localidad, los Jefes de estación cortarán la guía o vendí duplicados, que conservarán en su poder para que las Direcciones de las Compañías ferroviarias los reciban mensualmente y relacionados, a la Dirección general de Aduanas.

Si la expedición ha de continuar por caminos ordinarios, la estación tomará nota de la presentación de aquellos documentos, pero los devolverá al interesado, puesto que cuando la circulación sea por dichos caminos deben acompañar necesariamente a la mercancía y presentarse al ser para ello requeridos los conductores por los Inspectores de la Renta, fuerzas del Resguardo u otros Agentes de la Administración, sin que sea causa eximente de responsabilidad la alegación de aquéllos de olvido o extravío de dichos documentos.

Las Empresas de transporte por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía o vendí que acompañe a las expediciones, y en el momento de la entrega del género cortarán los duplicados, que remitirán por meses a la Administración de la Renta más próxima.

En todos los casos la guía o vendí principales se entregarán al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviera, y como justificante, en todo caso, de la procedencia legal de la cerveza.

## Artículo 12.

Se autoriza el endoso y cambio de destino de las expediciones de cerveza legalmente documentadas.

Cuando una expedición efectuada por ferrocarril no sea admitida por el consignatario, podrá devolverse al punto de origen con el mismo documento con que haya circulado, nuevamente habilitado por el Jefe de estación, si no hubiera sido retirado el género de la misma. En todos los demás casos de devolución los interesados deberán solicitar de la Administración de la Renta en la provincia la expedición de una nueva guía, que dichas oficinas podrán expedir en vista de antecedentes, salvo que los destinatarios sean almacenistas, en que podrán hacerlo por sí mismos expidiendo el vendí correspondiente.

En los casos de que los industriales carezcan de medios suficientes de

transporte para conducir o retirar el total de una expedición a o de la estación ferroviaria de facturación o destino, se observarán las reglas establecidas para esos mismos casos en el artículo 142 del vigente Reglamento de alcoholes.

## Artículo 13.

En el transporte por cabotaje se documentará la cerveza con las facturas que se emplean para las demás mercancías, haciendo constar en ellas que se acompañan las guías o vendís correspondientes, con expresión de sus números y la circunstancia de estar conforme el contenido de estos documentos con el de la factura.

Si la expedición hubiera de continuar más allá del puerto de desembarque, deberá señalarse en las guías o vendís, por el expedidor, el plazo para la circulación por tierra, si ha de verificarse por caminos ordinarios.

## Artículo 14.

Serán nulas y sin ningún valor legal las guías o vendís cuyo plazo para la circulación haya caducado o no se haya fijado cuando sea necesario hacerlo; las en que se haya emitido la firma autógrafa del expedidor, las que estén enmendadas, adiciones o enterrrenglonadas, sin estar salvados estos defectos por el expedidor antes de la firma, y las en que se aprecie una diferencia en volumen del líquido superior en más al 10 por 100.

## Artículo 15.

Los barriles o cajas en que circule la cerveza de producción nacional que salga de las fábricas deberán retularse a fuego con el nombre de la fábrica, localidad en que esté situada y cabida de los mismos. Los que expidan los almacenistas ostentarán en la misma forma el nombre del almacén, localidad y contenido.

Se exceptúa la que circule en el término municipal en que radique la fábrica, en botellas sueltas o en cajas abiertas; pero las botellas deberán ostentar las etiquetas adoptadas por los fabricantes.

## Artículo 16.

Si los carruajes que empleen las fábricas para el reparto de cerveza en el término municipal en que estén establecidas devuelven parte de la extraída para la venta, que salió sin guía por ser dentro del radio de la población, se cargará de nuevo en la cuenta corriente, siendo baja en la data. Lo mismo se hará con la devuelta de otras localidades.

En ambos casos los fabricantes facilitarán a los Interventores la comprobación de que los envases y su contenido son los mismos que salieron de la fábrica.

## Artículo 17.

A los efectos de la represión de los actos u omisiones calificadas de deli-

tos o faltas de defraudación, se entenderán comprendidos en el texto refundido de la ley de 3 de Septiembre de 1904, publicada en virtud de Real orden de 23 de Mayo de 1924, los que se relacionan con el impuesto de la cerveza, y en ellos entenderán los Tribunales o las Juntas administrativas correspondientes.

## Artículo 18.

Los fabricantes de cerveza incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con multas, en los casos siguientes:

1.º Por no presentar las declaraciones juradas de las fábricas en el plazo prevenido, de 250 a 1.000 pesetas.

2.º Por no presentar en el acto de ser requeridos los libros de cuentas corrientes y talonarios de guías; por las diferencias en más o en menos superiores al 10 por 100 en las existencias de cebada, malta o lúpulo que se comprueben en los recuentos con relación al saldo que arrojen las respectivas cuentas corrientes y por carecer de la rotulación de su cabida los recipientes o depósitos que contengan la cerveza elaborada, excepto las botellas, de 100 a 500 pesetas.

3.º Por las diferencias de más o de menos que excedan del 10 por 100 y que se comprueben en los recuentos de existencias de cerveza en almacén, con relación al saldo de la cuenta corriente, la doble cuota del impuesto correspondiente a dichas diferencias.

4.º Por la rotura de los precintos colocados por la Intervención en las cubas de sacarificación, cuando la fábrica esté inactiva, de que no se haya dado aviso oportunamente por los fabricantes, de 250 a 750 pesetas.

5.º Por todo otro acto u omisión que implique el incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, de 25 a 100 pesetas.

## Artículo 19.

Los almacenistas de cerveza incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con multas, en los casos siguientes:

1.º Por no presentar en el acto de ser requeridos los libros de cuentas corrientes y talonarios de vendís, de 100 a 250 pesetas.

2.º Por las diferencias no justificadas que se comprueben en los recuentos de existencias en relación con las cuentas corrientes que excedan en más o en menos del 4 por 100, la doble cuota del impuesto correspondiente a las mismas.

3.º Por todo otro acto u omisión que implique el incumplimiento de los preceptos de este Reglamento, de 25 a 100 pesetas.

## Artículo 20.

La distribución de las multas impuestas por falta reglamentaria se hará en la misma forma que las exigidas por el impuesto de alcoholes.

El Ministro de Hacienda podrá condonar solamente la parte de di-

chas multas correspondientes al Tesoro.

#### Artículo 21.

Las Juntas arbitrales entenderán en primera o única instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan por liquidaciones del impuesto o multas impuestas por faltas reglamentarias, según la cuantía controvertida.

La constitución y funcionamiento de las Juntas arbitrales se ajustará a las reglas que se establecen en el artículo 192 del Reglamento de alcoholes y limitaciones que en él se dictan para el nombramiento del Vocal designado por las Cámaras de Comercio.

#### Artículo 22.

Las Administraciones gestoras del impuesto llevarán las cuentas de cargo y data de talones de adeudo, guías y vendís de circulación en la misma forma que las de alcoholes y rendirán iguales estados mensuales a la Dirección general de Aduanas.

Telegrafiarán a dicho Centro quincenalmente la recaudación obtenida y le rendirán el estado mensual de las cantidades pendientes de ingreso al principio del mes anterior, contraídas, ingresadas y dadas de baja durante el mes a que el estado se refiere y pendientes para el mes siguiente. Iguales requisitos cumplirán mensualmente con el Delegado regio para la represión del contrabando y fraude en la zona.

Los talones de adeudo ultimados se remitirán asimismo mensualmente a la Dirección general de Aduanas con su índice y certificaciones de ingreso en los mismos plazos y con iguales requisitos que los de alcoholes, y también las matrices de dichos talones cuando los cuadernos estén terminados y sean entregados a la Administración por los Interventores que los hayan utilizado.

#### Artículo 23.

La Dirección general de Aduanas redactará y publicará trimestralmente la estadística del impuesto.

A tal efecto, los Interventores de las fábricas remitirán a las Administraciones principales en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero los estados resúmenes por fábricas, adaptados a los modelos que facilitará dicha Dirección, y la Administraciones los enviarán al Centro mencionado antes del día 20 de los mismos meses, en unión de un estado que redactarán de las cantidades ingresadas en el trimestre por cada una de las fábricas de la provincia.

De dicha estadística se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Carabineros y Delegados regios para la represión del contrabando y fraude.

#### Artículo 24.

Este Reglamento empezará a regir el mes de haber sido publicado en la GACETA, quedando derogado a partir

de su vigencia el aprobado por Real decreto de 15 de Marzo de 1917 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Hasta que otra cosa se disponga se usarán para las liquidaciones del impuesto y para la circulación de la cerveza, los mismos talones de adeudo, guías y vendís que para los alcoholes; pero las Administraciones estamparán en las guías y vendís, antes de su entrega a los fabricantes y almacenistas, en caracteres bien visibles, la palabra "Cerveza," con tinta indeleble.

Aprobado por S. M. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Directorio Militar, Jefe de Mi Gobierno,

Vengo en aprobar las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos a los efectos del párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal, en relación con el 41 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto próximo pasado, de los pueblos siguientes:

Arapiles con Miranda, Matilla de los Caños con Villalba de los Caños, San Cristóbal de la Cuesta con Matarrubio de Armuña, Pittiegua con Cabezabellosa de la Cañada, Pedrosillo el Ralo con Villaverde de Guareña, Palencia de Negrilla con Negrilla de Palencia, Villares de la Reina con Villamayor, Aldeanueva de la Sierra con La Bastida, Cabaco con Nava de Francia, Cereceda con Cilleros, Navarredonda con Rinconada, Monforte con Madroñal, Herguiejuelas con La Sierpe, Encinasola de los Comendadores con Valderodrigo, Lanchón de la Ribera con Villarmuerto, Fuenteguinaldo con Castillejo de Azaba, Alba de Teltos con Castraz, Muñoz con Santa Olalla de Yeltes, Villar del Puercos con Sesmiro y Martillán, Lagunilla con Valdelavege, Calzada de Béjar con Valdehijaderos, Vallejera con Palomares, Navacarros con La Haya, Gallegos de Solmirón con Bereimuelle y Valdemerque con Martinamor, todos de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Directorio Militar, Jefe de Mi Gobierno,

Vengo en aprobar las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos a los efectos del párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal en relación con el 41 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto próximo pasado, de los pueblos siguientes:

Tiurana con Baronia de Riart, Lladurs con Oden, Aynet de Besamco Alius, Areo, Novis y Ter; Paramol con Basella y Gabarra, de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Directorio Militar, Jefe de Mi Gobierno,

Vengo en aprobar las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos a los efectos del párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal en relación con el 41 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto próximo pasado, de los pueblos siguientes:

Hontanares con Cogollar, Ohmedilla con Torrecilla del Ducado, de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Suances (Santander); Más de Barberans (Tarragona); Alamedilla (Granada); Redorár (Alicante); Chodos, Villafamés (Castellón de la Plana); Camas, Mairena de Alcor (Sevilla); Torres de Albánchez, Torre Juan Abad, Santiago de Calatrava (Jaén); Valdepiélago (León); Grado (Oviedo); Fromista (Palencia); Mieza (Salamanca); Alcubillas, Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad-Real); Albalate del Arzobispo, Villahermosa del Campo, Belmonte de Mezquín (Teruel); Aldeanueva del Camino, Villa del Campo, Hinojal, Cabezuella (Cáceres); Arta (Baleares); Belvis de la Jara, Sonseca (Toledo); Bustarviejo, Campo Real, Móstoles, Loeches, Chapinería (Madrid); San

Pedro de Vilamejor, Gualba (Barcelona); Préjano (Logroño); Brihuega, Mesones de Uceda, Quer (Guadalajara); Carmonita, Orellana, Acedera, Bodonal (Badajoz); Rioja, Eniz (Almería); Fortaleny, Mogente, Macastre (Valencia); Almargin (Málaga); Alcalá del Júcar, Hellín, Navas de Jorquera, Cenizate, Balsa de Ves, Recueja, Madrigueras, Bonete, Montealegre del Castillo, Lezuza y Albatana (Albacete):

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 28 de Marzo pasado, 19 y 27 de Abril del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido alguna duda respecto al alcance de la Real orden de 20 de Abril último, dictada como resolución a una instancia presentada por el Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, y aun cuando de la letra y espíritu de aquella disposición aparecen explícitamente el propósito del Gobierno de dar las mayores facilidades a la enseñanza privada, ya que no está en su mano por hoy hacer llegar a to-

da la población infantil los beneficios de la enseñanza gratuita sostenida por el Estado en las Escuelas Nacionales, por lo que no sería conveniente que encontraran el más pequeño obstáculo para sus iniciativas las entidades y particulares que cooperan con su esfuerzo a la difusión de la enseñanza primaria con fines absolutamente altruistas y dignos de todo elogio, completando con sus medios lo que el Estado no alcanza a llenar cumplidamente:

Considerando que existen aldeas, caseríos y agrupaciones de vecinos alejados de los núcleos de población en los que no hay posibilidad de que la enseñanza sea dada por Maestros, así como fincas particulares y explotaciones industriales en las que por las mismas razones y para que no carezcan de enseñanza los hijos de los obreros y colonos, se utiliza, mediante una pequeña retribución, al que de entre los vecinos reúne mejores condiciones para enseñar los rudimentos de la Primera enseñanza:

Considerando que aunque la citada Real orden de 20 de Abril no se refiere ni puede, por tanto, ser de aplicación a uno ni otro caso, conviene aclarar su alcance, evitando toda duda en su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la Real orden de 20 de Abril último las Escuelas de Primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que, siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestros con título profesional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública regula, entre las funciones interventoras del Presidente del mismo, la intervención o comprobación de la inversión de las cantidades destinadas a reorganizar servicios, obras, adquisiciones, explotaciones e industrias, y a la comprobación de existencias de personal y bienes semovientes, muebles e inmuebles,

estableciendo dicha intervención como obligatoria, siempre que el importe completo de gastos de la obligación satisfecha exceda de 250.000 pesetas, y como discrecional del Presidente del Tribunal en los demás casos. La expresada intervención ha de ejercerse, conforme dispone el mencionado precepto, por medio de funcionarios facultativos de la especialidad a que la obra o servicio se refiera, y como dichos Delegados han de trasladarse, en ocasiones, fuera del punto de su residencia, se hace preciso determinar la forma en que han de serles abonados las dietas o gastos que devenguen, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924. Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los funcionarios designados para la intervención material de las inversiones hayan de trasladarse de modo especial al lugar donde aquella deba tener efecto, por no deber visitar dicho lugar por obligación de su cargo, el importe de las dietas y gastos de locomoción que los mismos devenguen por razón del servicio se satisfagan con cargo a la cantidad consignada para dietas e indemnizaciones en el presupuesto del Ministerio a que el servicio o la obra intervenidas correspondan. Las cuentas de las expresadas dietas y gastos serán presentadas por conducto de los Interventores provinciales de Hacienda, los cuales, con su carácter de Delegados del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, antes de cursarlas al Ministerio respectivo las informarán, poniendo en su caso los reparos que procedan y exigiendo a los cuenta-dantes que los solventen; y

2.º Que se entienda modificada en los términos establecidos en el número precedente la Real orden conunicada por la Jefatura del Gobierno con fecha 20 de Marzo último a ese Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales.

Excmo. Sr.: Próxima la creación de la Academia General Militar, se ha pensado en el Campo de Tiro e In-

Instrucción en Zaragoza, para su ubicación, dadas sus buenas condiciones, pues a corta distancia de la población se tiene un campo de extensión superficial y variedad de relieves de terreno que le hacen muy a propósito para el desarrollo de las escuelas experimentales del Ejército en sus diferentes aspectos.

Existe, sin embargo, un problema importante por resolver, cual es el de abastecimiento de aguas, que, si bien se solución relativamente fácil, toda vez que pueden tomarse de los ríos Ebro y Gállego, se plantea un problema de carácter marcadamente económico, más bien que técnico, y en el que el Ayuntamiento de Zaragoza promete cooperar a fin de que, en plazo relativamente breve, pueda ser un hecho tan importante mejora.

Para concretar de un modo definitivo este importante asunto, y teniendo en cuenta además la intervención obligada del Departamento de Fomento para la concesión del correspondiente aprovechamiento de aguas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya una Comisión mixta con representantes de los Departamentos de Guerra y Fomento y del Ayuntamiento de Zaragoza, para que estudie el problema del abastecimiento de aguas al campamento de Alfonso XIII, de dicha capital, y proponga la solución que juzgue más conveniente.

2.º La propuesta que formule dicha Comisión será elevada al Ministerio de la Guerra por conducto de la Autoridad militar de la quinta Real, acompañada de los informes del Comandante general de Ingenieros y de la Inspección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra, Gobernación y Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero cuarto Juan Cárdenas Ordóñez, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, en súplica de que se rectifique su apellido paterno en el escalafón publicado, donde figura como Cárdenas, y que también se haga esta rectificación en el título que le fué expedido por ascenso en cumplimiento de la

Real orden de esta Presidencia, fecha 3 de Abril próximo pasado:

Resultando ser su verdadero apellido Cárdenas y no Cárdenas, lo que prueba con documento fehaciente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el primer apellido del Portero quinto, número 207 del escalafón, que figurará como Juan Cárdenas Ordóñez, y que se entienda hecha esta rectificación en el ascenso que le fué concedido por Real orden de 2 de Abril último (GACETA del 4), extendiéndole el Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, en cumplimiento de esta Real orden, la correspondiente diligencia en el título expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de esta Presidencia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar al Registrador de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, don Adolfo Racedo Garcia, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones señalan para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad, y con derecho a haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Arias Vila contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto úl-

timo, por la que se denegó el percibo de honorarios a dicho interesado como Registrador de la Propiedad de Sagunto, durante los quince días de licencia que se le concedieron por enfermo, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y artículos pertinentes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de Abril del corriente año, comunicada a este Ministerio con fecha 11 de Mayo siguiente, cuyas alegaciones de derecho y fallo son como sigue:

“Considerando que el Real decreto de 7 de Mayo de 1924 tiene fuerza de ley en virtud de lo dispueso con carácter general en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923; pudo, en consecuencia, derogar disposiciones legales anteriores, y a sus preceptos, en cuanto regulan el régimen de licencias de los Registradores de la Propiedad, hay que atenderse para resolver las cuestiones debatidas en este pleito:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 ordena que las licencias que puedan obtener durante cada año los Registradores de la Propiedad se sujetarán a lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, entendiéndose que el sueldo de que hace mención el segundo de estos artículos es equivalente al concepto de honorarios liquidados que perciben los Registradores, y el artículo 33 del citado Reglamento sólo autoriza para conceder licencias por enfermedad con el sueldo entero por término de un mes, de lo cual es preciso deducir que las licencias que por aquel motivo y con derecho a la percepción de honorarios puede obtener un Registrador, no habrán de exceder, en total, de un mes en el transcurso de cada año:

Considerando que el actor estuvo ausente del Registro con la debida autorización y por causa de enfermedad desde el día 3 de Enero al 15 de Marzo de 1924, y ello impedía el que le fuese concedida en este año nueva licencia con derecho a percibir honorarios, a tenor de lo que prescriben el Real decreto y el Reglamento mencionados, sin que pueda aducirse en contrario que para resolver sobre la licitud de liceneta formulada por el recurrente con posterioridad a la fecha de aquel Real decreto no debieron tenerse en cuenta las que antes de la publicación del

mismo disfrutó, puesto que la limitación que en su artículo 2.º establece para el disfrute de licencias por enfermedad con honorarios se refiere a las que se obtengan durante cada año, y para aplicar racionalmente el precepto al año que estaba en curso cuando se dictó, había que computar todas las licencias obtenidas dentro de él, sin hacer distinción en cuanto al tiempo en que se utilizaron, que el texto del Real decreto no consiente:

Considerando, esto sentado, que la Real orden recurrida interpretó con acierto las disposiciones legales aplicables al caso, y al conceder al Registrador demandante un mes de licencia sin honorarios no lesionó ningún derecho administrativo preestablecido a su favor, por lo que procede desestimar el recurso,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. Manuel Arias Vila contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Agosto de 1924, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rodrigo Molina y Pérez, Registrador de la Propiedad de Laguardia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo—quince días con honorarios y quince sin ellos—, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usar en esta Corte; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Barroel Domínguez, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Montalbán, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

En vista de la comunicación de V. S., dando cuenta a este Ministerio de la incompatibilidad del Catedrático de Medicina legal de esa Universidad, D. Joaquín Bastero, para formar parte del Tribunal de oposiciones para cubrir las vacantes de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de entrada del territorio de esa Audiencia; teniendo en cuenta lo propuesto por V. S., como Presidente de dicho Tribunal, y a fin de dar cumplimiento en todas sus partes a lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento por que se rigen dichas oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Lana Martínez, Catedrático auxiliar del de Medicina legal de la mencionada Universidad, para formar parte del Tribunal de oposiciones a Médicos forenses y de Prisiones preventivas del territorio de esa Audiencia, en sustitución del Catedrático de Medicina legal D. Joaquín Bastero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor D. Arturo Lorente, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, Presidente del Tribunal de oposiciones a Médicos forenses.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera

clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por fallecimiento de D. Emilio Deltel Tolmo, a D. Lisardo López Villarroel, Jefe de segunda clase en la Inspección general, que ocupa el número 4 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones,

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Alcázarquivir, a instancia del soldado número 1.987 del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Larache número 4, Amed Ben Abdela, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado de que a consecuencia de las heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo en Taguesut (Larache) el día 14 de Agosto del año último le ha sido amputada la mano izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Inválidos D. Eduardo Malagón Pardo, en súplica de mejora de pensión anexa a la Medalla de Sufrimiento por la Patria, que le fué otorgada por Real orden circular de 15 de Enero de 1924 (D. O. núm. 14); teniendo en cuenta que el interesado ha tenido que someterse a un

tosos y largo tratamiento, según lo dictaminado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar y por resolución fecha 16 del mes actual, se ha servido disponer se entienda ampliada la Real orden circular antes citada, en el sentido de que se le conceda al interesado un aumento de 3.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo) en la indemnización, por una sola vez, independientemente le conceda al interesado un aumento de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor Comandante del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

*Copia que se cita.*

D. Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector Médico de segunda clase D. José Masfarré y Jugo,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 11 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector jefe de la Sección de Sanidad, de orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, remite a V. E. en 9 de Enero último expediente de propuesta de Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, a favor del Capitán de Inválidos D. Eduardo Malagón Pardo, una vez unido el certificado de reconocimiento reclamado por esta Junta en Julio del año anterior, para que por la misma se emita el informe pedido por el Cuarto Negociado de Subsecretaría en nota de 31 de Enero último.

Dicha nota hace referencia a la de 24 de Mayo próximo pasado, por virtud de la que pasó este expediente a la expresada Junta a los efectos del artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921.

Del estudio del expediente resulta: Que el Capitán de Infantería D. Eduardo Malagón Pardo fué herido gravemente por el enemigo el 4 de Septiembre de 1921 al auxiliar la posición de Aitaixa, sufriendo dos heridas por arma de fuego, una con entrada por el quinto espacio intercostal derecho al nivel de la línea axilar anterior y salida por la parte posterior del noveno del lado izquierdo, y otra en el antebrazo derecho, con fractura del radio; habiendo ingresado en los Hospitales de la Cruz Roja de Melilla y San Sebastián, Civil de Málaga y Hospital Militar de Urgencia de Madrid.

Por Real orden de 9 de Enero de 1923 (D. O. núm. 7) pasó a situación de reemplazo por herido, y por otra de 4 de Febrero de 1924 (D. O. número 30) ingresó en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Dicho Capitán, en instancia a Su Majestad el Rey (q. D. g.), en súplica de mejora de pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fué otorgada, funda su petición en que para el tratamiento de sus heridas ha tenido que hacer gastos extraordinarios, y por ello solicita se le conceda el 50 por 100 de su sueldo, como comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273).

La Junta Facultativa de Sanidad Militar, en 24 de Junio último, informó:

Que aun cuando se desprende de los antecedentes y documentación del recurrente que se trata de un caso de largo tiempo de curación y costoso tratamiento, para justificar dichos extremos debe acompañarse, además del certificado del Tribunal médico militar que figura en el expediente, en el que se consigna que lo considera con opción a que se le conceda en concepto de indemnización, el 50 por 100 de su sueldo, por estimar se halla incluido en el expresado artículo de la citada ley, certificación expresiva del especial y costoso tratamiento a que haya estado sometido, por exigirlo así el precepto 5.º de la Real orden de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 161).

Como el documento aportado por virtud del mencionado informe es una copia del referido certificado, y, por lo tanto, no era el que fué pedido por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, ésta, en su informe de 11 de Noviembre próximo pasado, reiteró se uniera al expediente la certificación expresiva del especial y costoso tratamiento que se había interesado. Se ha unido al expediente dicho certificado, suscrito por tres Médicos militares, en el que se hace constar: que dispuesto por la Superioridad que el interesado justifique documentalmente los gastos extraordinarios que haya efectuado en su tratamiento, los expresados Facultativos examinaron las facturas acreditativas de haber invertido, durante los años de 1921 a 1924, 2.500 pesetas en tratamientos electrorradiográficos y 100 pesetas para adquisición de un aparato para parálisis radial, por lo que opinan que el expresado Capitán es acreedor a los beneficios de la tan repetida ley.

En su virtud, acreditadas las circunstancias de largo tiempo de curación y costoso tratamiento mediante los comprobantes legales exigidos por el precepto 5.º de la Real orden de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 61),

El Vocal ponente que suscribe propone a la Junta informar:

Que el Capitán de Inválidos don Eduardo Malagón Pardo se halla comprendido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273.)

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el vistobueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a 13 de Marzo de 1925.—Francisco Maranges.—V.º B.º: el Inspector Presidente, Masfarré.

Excmo. Sr.: Habiéndose suspendido los ensayos que efectuaba la Comisión de Experiencias del Material de Ingenieros de avisadores, extintores, materiales y procedimientos contra incendios, en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 28 de Febrero último (D. O. número 48 y GACETA número 64),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al Coronel Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones para devolver a los dueños que lo soliciten los extintores, avisadores y materiales presentados a los efectos de la Real orden circular de 28 de Mayo de 1924 (GACETA número 152 y D. O. número 120), pero haciendo constar claramente que las pruebas realizadas hasta la fecha y su resultado no crean derecho alguno a favor de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor Capital general de la primera Región.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Modificada por el Estado Mayor del Ejército francés la fecha en que ha de celebrarse en el Centro de estudios de monjaña de Grenoble, Briancon y campo que se designe, el curso que había de seguir la Comisión nombrada por Real orden circular de 14 de Marzo último (D. O. número 85),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Que la citada disposición se entienda rectificada en el sentido de que la Comisión a que se refiere desempeñará el cometido que se le asigna, en el período comprendido entre el 28 del corriente y el 2 de Julio próximo, ambos inclusive, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TEFUAN  
Señor...

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, en consulta sobre la cuota que debe satisfacer el recluta del actual reemplazo, funcionario del Cuerpo de Correos, Luis Moreira Valle, y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, Provincia o Municipio, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que posean la calidad de funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la cantidad que debe abonar el interesado por cuota militar será por la tarifa de cédula, en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado; y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TEFUAN  
Señor...

## MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido señalar al Profesor especial de la Escuela de Náutica de Cádiz don Fernando Portillo Ruiz, nombrado por Real orden de 23 de Marzo último, el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señor Intendente general de

la Armada. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido declarar excedente forzoso al Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica D. José Bauzá Soler, autorizándole para fijar su residencia en Palma de Mallorca, cobrando sus haberes por la Habilitación de la Escuela de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido destinar a la Escuela de Náutica de Bilbao al Profesor especial D. Eduardo Arévalo Carbó, a la que deberá incorporarse a la mayor urgencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Excmo. Sr.: Dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1924, que interin no haya buque-escuela subsista con carácter interino en las Escuelas de Náutica la enseñanza de Higiene naval,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer que la enseñanza de referencia quede adscrita al tercer curso señalado en el artículo 67 del Real decreto de 7 de Febrero último, y sien-

do necesaria por ahora su aprobación para obtener el certificado de alumno de Náutica, se considera ampliada en este sentido y mientras no exista el citado buque-escuela el referido Real decreto y la Real orden de 24 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Directores de las Escuelas de Náutica de Cádiz, Bilbao, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del ex Profesor de las Escuelas de Náutica D. José Carlos de Luna Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Dibujo, con el haber anual de 4.000 pesetas (4.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, donde deberá incorporarse con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso por el Contador de fragata D. Luis García de Velasco, y declarado apto por la Junta clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender al empleo de Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, y sueldo correspondiente al nuevo empleo desde la revista del mes próximo; debiendo escalafonarse entre D. Pedro García de Leániz y D. Diego García y García.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abonen 500 pesetas anuales, en concepto de primer quinquenio, al Comisario don Luis Blanca y Manso, que ha cumplido cinco años en su empleo, por lo que deberá comenzar a disfrutar el quinquenio referido a partir de la revista del próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia de 4 de Abril último del Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Francisco Pelayo Berra, en súplica de que se le otorgue el derecho al uso de la tarjeta militar de identidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien conceder el uso del referido documento al personal de todos los Cuerpos subalternos de la Armada que no tengan derecho a la cartera militar de identidad, quedando en este sentido modificadas las instrucciones para el uso de la tarjeta militar y autorización militar para viajar, aprobadas por Real orden de 12 de Noviembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores...

## GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo último (GACETA del 21), que la formación de

las ternas de los aspirantes a plazas cuya provisión correspondiera a concurso se encomiende al Claustro o Junta de Jefes del Centro o Dependencia donde exista la vacante, precepto llevado a la Real orden de este Departamento ministerial de 11 de los corrientes (GACETA del 13), dictando reglas para la resolución de los concursos para proveer plazas de Vigilantes administrativos de esa Dirección general, y preceptuado asimismo por el Real decreto de 12 de Diciembre del año anterior (GACETA del 31) que la tramitación de las instancias solicitando invalidaciones de notas desfavorables se emita informe por la Junta de Jefes del Centro o Dependencia a que pertenezca el solicitante, y no estando en esa Dirección general constituida la mencionada Junta de Jefes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Junta de Jefes de ese Centro directivo quede constituida, bajo la presidencia de V. E., por el Subdirector general de Seguridad, el Jefe superior de la Policía gubernativa, el Comisario general de Vigilancia y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, y por el Comandante más antiguo del Cuerpo últimamente expresado, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Segundo. Que en caso de ausencia, enfermedad u otra causa, actúen como suplentes de los funcionarios mencionados en el número anterior los llamados a sustituirles en sus respectivos cargos.

Tercero. Que los acuerdos de la Junta de Jefes se adopten por mayoría de votos, decidiendo el de V. E. los empates que puedan surgir; y

Cuarto. Que dicha Junta intervenga en los asuntos que le encomiendan las Reales Órdenes invocadas y en cualesquiera otros que en lo sucesivo determinen las disposiciones que se dicten, así como también en aquellos casos que, por su naturaleza, estime procedente V. E. oír su parecer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Mar-

zo siguiente (GACETA del 5), se ha visto conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos don José Gil Solís, con destino en Alboaccer (Castellón), autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha visto conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafo D. Pedro Mena y Giménez de Cisneros, con destino en Huercaal-Overa (Cáceres), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Almería.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha visto conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Eloisa del Real y Melero, con destino en Jerez de la Frontera, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha

16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden del 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Simón M. Peñarrubia Casanova, con destino en Minglanilla (Cuenca), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cuenca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Hilario Jordán Vidal, con destino en Jaca (Huesca), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huesca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por segunda vez, por un mes y sin sueldo, la licencia por enfermo concedida por Real orden de 24 de dicho mes de Marzo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Adelina Martínez García, con destino en la Estación-Centro de Valencia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo del año actual (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enferma concedida al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Enriqueta Hernández y Motilla, con destino en la estación de Moratalla.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Departamento de Gracia y Justicia se comunica a este de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, la Real orden siguiente:

"Con el fin de evitar los graves inconvenientes de que permanezcan

en las Prisiones de mujeres los hijos de éstas después de aquellos primeros momentos de su vida, en que les son precisas la asistencia y cuidado de sus madres, y como quiera que las reclusas tienen la condición legal de pobres y de hecho, lo son, parece lo más conveniente que las Diputaciones provinciales respectivas vengán obligadas a asilar en sus Establecimientos de Beneficencia y en tanto subsiste la prisión de sus madres, a los niños de uno y otro sexo mayores de tres años de edad, hijos de aquéllas.

Por lo evidente que resulta no es preciso razonar la perniciosa influencia que en esas tiernas criaturas ha de ejercer y desgraciadamente ejerce el ambiente de la Prisión, y aunque por el Centro superior penitenciario se ha atendido dentro de sus atribuciones a disminuir aquellos peligros, cuidando de que los niños estén en departamentos independientes y de que reciban adecuada instrucción los que por su edad se encuentren en condiciones para ello, es lo cierto que ni esto puede realizarse en todas las Prisiones, por falta de local, ni tampoco es bastante para evitar el mal denunciado.

Se impone, pues, una determinación radical y ésta no puede ser otra que la que al principio se indicó.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que dicte las disposiciones necesarias al objeto de que las Diputaciones provinciales de la en que estén sitas las Prisiones de que se trate, admitan en sus Establecimientos de Beneficencia a los hijos mayores de tres años de edad hijos de las mujeres que se hallen en reclusión, en tanto dure ésta."

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo comunique a esa Corporación provincial, a los efectos interesados por el Departamento de Gracia y Justicia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Por el Departamento de Fomento se dice a este de Gobernación, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la petición hecha por ese Departamento de su digno cargo sobre fijación de las cifras que han de consignar las Diputaciones provinciales en sus presupuestos respectivos para atenciones de caminos vecinales, por lo que a construcción y conservación de los mismos se refiere, adjuntos se remiten a V. E. dos estados, autorizados por el Jefe de la Sección de Caminos vecinales, referentes a las cifras que han de consignarse a dichos efectos, y correspondientes, el número 1, a la construcción de los caminos vecinales incluidos en los concursos primero, segundo, tercero y cuarto y en los antiguos contratos entre el Estado y las Diputaciones, y el cuadro número 2, a la conservación de los caminos pertenecientes al plan de los subvencionados por el Estado.

Por lo que a las cifras de construcción se refiere, no van incluidas las partidas correspondientes al quinto concurso, últimamente celebrado, porque si bien se conoce su importe global, es imposible conocer la distribución por provincias hasta que se conozca la resolución del Gobierno respecto a dicho concurso."

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus próximos presupuestos, capítulo 11, artículos 2.º y 3.º, las cantidades que respectivamente le correspondan por construcción, reparación y conservación de caminos vecinales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

#### CUADRO NUMERO 1

##### *Caminos vecinales.*

Reparto entre las distintas provincias de la partida que figuran en el presupuesto vigente para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateados con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su ejecución, según previene el artículo 133 del nuevo Estatuto provincial.

PROVINCIAS	Capítulo 20, artículo único, concepto 1.º	Pesetas.
Albacete .....	541.050	
Alicante .....	289.897	

PROVINCIAS	Capítulo 20, artículo único, concepto 1.º	Pesetas.
Almería .....	542.177	
Avila .....	316.476	
Badajoz .....	1.212.971	
Baleares .....	239.891	
Barcelona .....	559.070	
Burgos .....	495.775	
Cáceres .....	883.656	
Cádiz .....	404.100	
Castellón .....	330.892	
Canarias .....	595.786	
Ciudad Real.....	859.779	
Córdoba .....	611.779	
Coruña .....	474.151	
Cuenca .....	587.227	
Gerona .....	236.514	
Granada .....	683.859	
Guadalajara .....	398.242	
Huelva .....	601.868	
Huesca .....	514.246	
Jaén .....	675.975	
León .....	646.017	
Lérida .....	490.369	
Logroño .....	198.670	
Lugo .....	478.431	
Madrid .....	521.679	
Málaga .....	427.299	
Murcia .....	603.895	
Orense .....	358.148	
Oviedo .....	546.907	
Palencia .....	234.260	
Pontevedra .....	232.458	
Salamanca .....	493.072	
Santander .....	231.782	
Segovia .....	249.577	
Sevilla .....	722.602	
Soria .....	417.614	
Tarragona .....	261.515	
Teruel .....	536.320	
Toledo .....	603.175	
Valencia .....	719.674	
Valladolid .....	277.733	
Zamora .....	454.780	
Zaragoza .....	758.642	
Total.....	22.525.000	

#### CUADRO NUMERO 2

##### *Caminos vecinales.*

Reparto entre las distintas provincias de la partida que figura en el presupuesto vigente para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado, prorrateada por el número de kilómetros en conservación que figuran en cada una el día 1.º de Abril de 1925.

PROVINCIAS	Klmtros.	Pesetas.
Albacete .....	209	116.940
Alicante .....	138	77.220
Almería .....	146	81.050
Avila .....	113	63.280
Badajoz .....	11	6.450
Baleares .....	137	76.000
Barcelona .....	486	271.010
Burgos .....	151	84.400
Cáceres .....	190	106.310
Cádiz .....	65	36.370
Castellón .....	207	115.820
Canarias .....	36	20.150
Ciudad Real.....	121	67.700
Córdoba .....	256	143.240
Coruña .....	170	95.120
Cuenca .....	122	68.260
Gerona .....	201	112.470
Granada .....	156	87.290
Guadalajara ....	101	56.510
Huelva .....	184	102.950
Huesca .....	59	33.010
Jaén .....	258	144.360
León .....	108	60.430
Lérida .....	233	130.370
Logroño .....	200	111.910
Lugo .....	180	100.720
Madrid .....	116	64.910
Málaga .....	73	40.850
Murcia .....	485	271.380
Orense .....	163	91.200
Oviedo .....	265	148.280
Palencia .....	193	107.990
Pontevedra .....	24	13.430
Salamanca .....	648	362.580
Santander .....	115	64.350
Segovia .....	111	62.110
Sevilla .....	655	366.500
Soria .....	195	109.110
Tarragona .....	138	77.220
Teruel .....	167	93.440
Toledo .....	100	55.950
Valencia .....	483	270.260
Valladolid .....	227	127.010
Zamora .....	126	70.500
Zaragoza .....	128	71.620
Totales....	8.650	4.840.000

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Escuela y Preceptoría de Latinitad", instituida en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) por D. Francisco Garea de la Cruz; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento cerrado que otorgó a

9 de Noviembre de 1793 ante el Escribano D. Juan de la Cruz Díaz, el cual testamento fué abierto ante el mismo por el Conde del Pinar, como Alcalde de Peñaranda de Bracamonte en 12 de Febrero de 1794:

Resultando que en dicho testamento había una cláusula que decía así: "Declaro que, en derecho, D. Agustín Martínez de Castro comunicará las demás cosas que me ocurran; y quiero que se esté a lo que éste declare le haya comunicado, para que se cumpla":

Resultando que D. Agustín Martínez de Castro otorgó escritura en esta Corte a 13 de Enero de 1798, ante el mismo Escribano, en cumplimiento de la cláusula testamentaria anteriormente transcrita, en que dice que el testador le manifestó era su intención que, después de los días de sus herederos usufructuarios y de sus legatarios vitalicios, se dedicasen sus bienes a socorrer labradores pobres de Peñaranda de Bracamonte y Villar de Gallinazó; que, observando el otorgante que en estas poblaciones no había Escuela ni Preceptoría de Gramática, creyó pertinente crearlas y se lo comunicó así al Justicia de dicho pueblo, quien logró que el mayor número de vecinos labradores otorgaran escritura en 6 de Junio de 1796 ante el Escribano D. Sebastián González, renunciando a cualquier derecho que pudieran haber adquirido a usufructuar dichos bienes; que pudiendo el otorgante disponer de ellos, acuerda la creación de una Escuela de primeras letras y una Preceptoría de Gramática, ambas gratuitas, en Peñaranda de Bracamonte, debiendo establecerse en la casa que fué de don Francisco García de la Cruz, sita en la corralada de dicha villa:

Resultando que dispuso asimismo fueran Patronos: el Párroco de Peñaranda de Bracamonte, el Corregidor, el poseedor del mayorazgo que poseía el fundador y D. Antonio Alvarez, Cura de Villanueva del Campillo, mientras viviera:

Resultando que el capital fundacional, cuando se estableció la Fundación, estaba constituido por los bienes siguientes: 478.370 reales que, estando en *Vales reales*, tomó la excelentísima señora Condessa viuda de Murillo, obligándose a pagar el mismo interés que producían los *Vales*; una casa y varias tierras en Peñaranda; un *Vale* de 23.000 reales que hizo D. Miguel Blanco Mazaría en 12 de Noviembre de 1793 y se obligó a satisfacer dando 500 reales al año, y 56.887 reales y 20 maravedises contra la Real Hacienda:

Resultando que dispuso varias pensiones y que se den: 3.300 reales anuales de sueldo, al Preceptor de Gramática; 3.000, al Maestro, y 150 como estipendio de una misa cantada con vigilia:

Resultando que igualmente ordenó algún premio para los niños más aventajados, y que, si sobraba, se estableciera una Escuela de niñas, con 1.500 reales anuales de sueldo a la Maestra, y un segundo Maestro de Gramática:

Resultando que no consta que el fundador relevase a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que el capital fundacional se halla constituido ahora por 69.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, y una casa en la plaza de Alfonso XIII, de Peñaranda de Bracamonte, valorada en 40.000 pesetas:

Resultando que en la actualidad funciona en dicho local un Colegio de segunda enseñanza, que costea el Municipio, al que hace entrega el Patronato de las rentas de la Fundación para el sostenimiento de las clases de Latín y Gramática castellana:

Considerando que la mencionada Fundación está integrada por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, indudablemente pudo cumplir algún día el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; por lo que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer

títulos al portador de la Deuda pública, y que cuando los posean deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, en observancia del artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que actualmente no cumple esta Obra pía el fin que le asignó el fundador y que procede lo cumpla o incoe, en su caso, el oportuno expediente para la transformación del objeto fundacional, según las normas de la Instrucción de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela y Preceptoría de Latinidad", instituida en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) por don Francisco García de la Cruz;

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde, al Cura párroco de Peñaranda de Bracamonte y a quien correspondiera el mayorazgo que poseía el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que proceda el Patronato a restablecer la enseñanza en la precisa forma que mandó el fundador o a incoar el oportuno expediente, caso de que no considere posible o conveniente restablecerla;

4.º Que proceda asimismo a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

5.º Que se comuniquen traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Inés Cutanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Cuenca,

un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, para atender al restablecimiento de su salud, le fué otorgada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual, para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montesclaros (Toledo), por un presupuesto de contrata importante 44.916,02 pesetas,

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Angel Palacio Bernad, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado con una baja del 10,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor.

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Montesclaros (Toledo), a favor de D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de pesetas 40.199,84, líquido que resulta del presupuesto de 44.916,02 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 4.716,13 pesetas que importa la baja del 10,50 por 100 hecha en suproposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Castillo-Arnuero (Santander), por sus presupuestos de contrata importantes 29.994,73 y 29.686,97 pesetas, respectivamente:

Resultando que, constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Manuel Mandingorra Claudios, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 3 por 100 sobre los presupuestos tipos anunciados, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que, por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Castillo-Arnuero (Santander), a favor de D. Manuel Mandingorra Claudios, en la cantidad de 29.094,89 y 28.796,37 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 29.994,73 y 29.686,97 pesetas que han servido de base para la subasta, una vez descontada las de 899,84 y 890,69 pesetas que importa la baja del 3 por 100 hecha en su proposición para cada uno de los presupuestos citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hoyos del Espino (Avila), por un presupuesto de contrata importante 44.205,76 pesetas:

Resultando que, constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitado D. Joaquín Sánchez Santamaría, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado con una baja del 7,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que, por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hoyos del Espino (Avila), a favor de D. Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de 40.890,33 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 44.205,76 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de pesetas 3.315,43 que importa la baja de 7,50 por 100 hecha en su proposición

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Alamo (Madrid), por un presupuesto de contrata importante 67.612,01 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitado D. Donato Rodríguez Pleite, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras, con estricta sujeción al proyecto aprobado, por una baja de 4,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose:

se, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Alamo (Madrid) a favor de D. Donato Rodríguez Pleite, en la cantidad de 64.569,47 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de pesetas 67.612,01, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 3.042,54 pesetas que importa la baja del 4,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, referente a la subasta celebrada el día 9 de Mayo actual, para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hontoria del Pinar (Burgos), por un presupuesto de contrata importante 95.352,32 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, resultando el más ventajoso el suscrito por el licitador D. Román Gutiérrez Ortiz, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado por una baja de 15,02 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique de-

nitivamente la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hontoria del Pinar (Burgos), a favor de D. Román Gutiérrez Ortiz, en la cantidad de pesetas 81.030,41, líquido que resulta del presupuesto de 95.352,32 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 14.321,91 pesetas que importa la baja del 15,02 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Dada la importancia que tiene el décimo Congreso que ha de celebrar en Coimbra la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias los días 14 al 21 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a los Ingenieros de las diversas especialidades dependientes de este Ministerio, para que, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, puedan asistir al mencionado Certamen, y asimismo ha dispuesto se invite a las Escuelas especiales y demás Centros para que envíen cuantos estudios o trabajos consideren convenientes dentro de los recursos de que disponen y entendiéndose para todo ello con el representante del Ministerio de Fomento en el citado Congreso, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Torroja y Miret, domiciliado en esta Corte, en la calle de Bailén, 11.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes y de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Eduardo Buxaderas, Vicecónsul honorario de la República Dominicana en Barcelona.

D. Sestorio Alaix Torres, Cónsul honorario del Perú en Tarragona.

D. Pascual Galbe, Cónsul honorario de Bolivia en Zaragoza.

D. Juan Sala y Sala, Cónsul honorario de Costa Rica en Valencia.

D. Belisario de la Torre, Vicecónsul honorario del Perú en Barcelona.

D. José González Rul, Vicecónsul de México en Barcelona.

D. Heriberto Kenny, Cónsul de la Argentina en Madrid.

D. Octavio Pasos Montiel, Vicecónsul de Nicaragua en Madrid.

D. Luis de Figueroa, Cónsul general de Honduras en Madrid.

D. Manuel Rodríguez Bonín, Cónsul honorario del Ecuador en Vigo.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.—El Subsecretario F. Espinosa de los Monteros.

#### HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a las tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1925.

Montepío militar: Letras G a K.—  
Montepío civil: Letras A y B.—Ju-  
bizados (segundo grupo). Generales,  
Coroneles, Tenientes coroneles y Co-  
mandantes.

Día 2.

Montepío militar: Letras L y M.—  
Montepío civil: Letras C a F.—Co-  
santes, Excedentes, Secuestros, Re-  
muneratorias, Plana Mayor de Je-  
fes, Capitanes y Tenientes.

Día 3.

Montepío militar: Letras N a R.—  
Montepío civil: Letras G a M.—Ma-  
rina, Sargentos, Plana Mayor de Tro-  
pa y Cabos.

Día 4.

Montepío militar: Letras S a Z.  
Montepío civil: Letras N a Z. Sol-  
dados.

## Día 5.

Montepío militar: Letras A a F, jubilados (primer grupo).

## Días 6 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

## Día 9.

Retenciones.

## Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1925.

Pesetas.

## JUBILACIONES

D. Severo Lipiz Vega, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Sabas Gómez Cecilia, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Pedro Ramón y Cajal, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Zaragoza.....	9.600
D. Ricardo Ibáñez Albiaga, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 570 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Valencia.....	750
D. Gregorio Luengo Solsona, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Barcelona.....	1.200
D. Fernando Baeza Sarabia, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 4/5 de 13.500, por Pontevedra.....	10.800
D. Luis Rodríguez Gil, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Agustín Alfaro Portero, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Francisco Torres Tur, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Baleares.....	3.000
D. Federico Veiga Pereira, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Orense.....	1.800
D. José Pando y Valle, Jefe de Negociado de primera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 900, por Madrid.....	4.800

Pesetas.

D. Emeterio Jiménez y Gómez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Valencia.....	9.600
D. Agapito Gavilán López, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Albacete.....	2.100
D. Agustín Martín Sanz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Joaquín de Mingo Calvo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Gollado. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Guadalajara...	1.050
D. Francisco Ayuso Guerrero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Badajoz.....	1.400
D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero Agrónomo, Presidente del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de los 4/5 de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Enrique Rodríguez Leonardo, Médico de la Prisión provincial de Lugo. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Lugo.....	1.000
D. Evaristo Hernández Martín, Portero cuarto del Ministerio de la Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Santander....	2.000
D. Antonio Noriega y Rus, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. José García González, Ayudante principal del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Eustasio Turrientes Valdivielso, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos.....	1.800
<i>Importan las jubilaciones.</i>	
	91.850

	Pesetas.
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña Angeles Moreno López, viuda, huérfana de D. Alfonso, Catedrático que fué del Instituto de Cádiz. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Madrid.....	1.625
Doña Felisa Galdiano y Loyola, viuda, huérfana de D. Esteban, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Guipúzcoa .....	800
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	<i>2.425</i>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
Doña Celestina Jorge Martín, viuda de D. Leopoldo Casado, Delineante primero del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Aniceta Aivarez Laviana, viuda de D. Félix Rodríguez del Valle, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de.....	1.750
Doña Isabel Aymar y Lucea, viuda de D. Raimundo Camprubí y Escudero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.500
Doña Inés Vicenta, viuda de D. Manuel de Castro y Hernández Pinzón, Sobrestante mayor de primera clase del Cuerpo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	2.000
Doña Fermina Méndez Aguirre, viuda, y doña Concepción Méndez Romero, soltera, huérfanas de D. Fermín, Ayudante mayor de Obras públicas, Jefe de Administración de tercera clase. Se las concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Gregoria Nicas de la Casa, viuda de D. Antonio María Escalona Bedmar, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Rosa Gil López, viu-	

	Pesetas.
da de D. Teodoro González Sanchez, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de.....	550
Doña Francisca Rey Medina, huérfana de D. Francisco, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Rosa Medina y Barbero, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	950
Doña Carmen González Morote, viuda de D. Antonio Caballero Marín, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Murcia de.....	1.425
Doña Concepción Gil y Marra, viuda de D. Pedro Benedicto y Calvo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.550
Doña Engracia Quintana Vilches, viuda de D. Enrique Martín Torres, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Rosalía Santos Izquierdo, huérfana de don Pascual, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Olalla María Izquierdo Rodríguez, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña María Sánchez Lafuente, huérfana de don Juan, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de...	750
Doña Luz Salcedo y Fernández, viuda de D. Luis Rufflanhas Pereira, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Oviedo de.....	1.500
Doña Concepción Alvarez Medrano, viuda de don Santiago Olmedo y Estrada, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Carmen Casado Sánchez, huérfana de D. Mariano, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Mon-	

	Pesetas.
tepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Acacia González Román, viuda de D. Bernardo Pérez San José, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	750
Doña Juana Bessón Palacios, viuda de D. Alberto Aparicio Ruiz, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Zaragoza, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	2.500
Doña Luisa Galván Balaguer, viuda de D. Teodomiro Robayna Marrero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife. Se la concede la pensión de Montepío, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	2.000
Doña Adelaida Corrales Bernabeu, viuda de don Bernardo Pagés y Puig, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.875
Doña Francisca Lobo y Jiménez, viuda de D. Victoriano Sánchez y Martínez, Secretario general del Consejo de Estado, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500
Doña Araceli Crestar y Ariza, viuda de D. José Figueiras y Montero, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.750
Doña María Bravo González, viuda de D. José María Ortega Ayllón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	1.500
Doña María Entrala y Ondovilla, viuda de D. Santos María de la Puente y Quijano, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
Doña Luisa Calero Verdejo, viuda de D. Máximo Corredor Sanz, Ayudante de Montes del Catastro de rústica. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	1.000
Doña María Montalvo Marugán, viuda de D. Tomás Cardó y Crespo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la concede la pensión de Montepío por Madrid, de.....	1.500

Pesetas.		Pesetas.
	Doña Teresa Mir Recaséns, viuda de D. José Guarro y Rufés, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
	Doña María de la Paz Utrera Gómez y doña María de la Concepción Sánchez Balboa, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Enrique Sánchez Méndez, Oficial de primera clase de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío, por Cádiz, de.....	1.000
	Doña María de las Candelas Corrales Sánchez, viuda de D. Eusebio Mora y Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Salamanca, de.....	1.500
	Doña Mariana Sánchez Muñoz y García, viuda de D. Víctor Alcázar y Montes, Sobrestante mayor de segunda clase del Cuerpo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Toledo, de.....	1.500
	Doña María Ruiz Benítez, viuda de D. Jesualdo Pelluz Sintas, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	1.000
	Doña María y doña Mercedes Doménech y Marín, huérfanas de D. Pascual, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se las concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	3.750
	Doña Laura y D. Rafael Laso Fernández, huérfanos de D. Fernando, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Candelaria Fernández y López, en la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	1.425
	Doña María Luisa Mouville López, viuda de don Apolinar Izquierdo Ortega, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
	Doña María Folguera y Suárez, viuda de D. Gerardo Ruiz Alonso, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
	Doña María de la Consolación García del Busto e Ibañeta de la Rentería, huérfana de D. Julio, Jefe de Administración de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500
	<i>Importan las pensiones de Montepíos</i> .....	52.950
	<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
	Doña Amalia Maello Macías, viuda de D. Mariano Félix Caballero Sánchez, Alguacil de la Audiencia territorial de Valladolid. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Valladolid .....	291,65
	Doña Rudesinda Rodríguez y Rodríguez, viuda de D. Manuel González Vicente, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.480 pesetas anuales, por Orense.....	243,33
	Doña Mercedes Caballero Burguero, viuda de don Crispulo Carretero Tavira, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
	Doña Rosalía Ortí y Ortí, viuda de D. Julián Gallego Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valencia.....	500
	Doña Dolores Senra Ruiz-aguirre, viuda de D. Esteban Fernández, Oficial primero de Administración civil en la Jefatura de Obras públicas de Logroño. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Logroño .....	833,32
	<i>Importan las mesadas por una sola vez</i> .....	2.368,31
	<b>RESUMEN</b>	
	Importan las jubilaciones.....	91.850
	Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	2.425
	Idem las id. de Montepío...	52.050
	Idem las mesadas de supervivencia .....	2.368,31
	<b>TOTAL</b> .....	148.693,31
	Madrid, 20 de Mayo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.	

**GOBERNACION****SUBSECRETARIA**

Habiéndose padecido errores en el Programa con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios para ingreso en la Escuela de Policía Española, debidamente rectificado se inserta de nuevo en la GACETA DE MADRID.

**DERECHO POLITICO****Tema 1.º**

Derecho político: su fundamento. El individuo como ser social, familia, municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

**Tema 2.º**

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, socialismo e individualismo. Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

**Tema 3.º**

Derechos del ciudadano, con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

**Tema 4.º**

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado. Qué es la Constitución: garantías que ofrece a los ciudadanos.

**Tema 5.º**

Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución.—Golpe de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

**Tema 6.º**

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

**Tema 7.º**

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de la Policía, respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

**Tema 8.º**

Derecho de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

**Tema 9.º**

Ley de Policía de imprenta.

**DERECHO ADMINISTRATIVO****Tema 10.**

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Regla-

mento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

## Tema 11.

Potestades administrativas, ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la administración, activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

## Tema 12.

De la jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

## Tema 13.

Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios, en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

## Tema 14.

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

## Tema 15.

Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.—Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

## Tema 16.

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones, según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamentos de servicios en vigor.

## Tema 17.

Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 22 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

## Tema 18.

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

## Tema 19.

Disposiciones sobre establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

## Tema 20.

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Regla-

mento de emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

## Tema 21.

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencia de armas, sus guías, circulación, transportes y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

## DERECHO PENAL

## Tema 22.

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

## Tema 23.

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

## Tema 24.

Concepto de la pena y fines: clases. Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

## Tema 25.

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la codeincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

## Tema 26.

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

## Tema 27.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

## Tema 28.

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

## Tema 29.

Delitos contra el Orden público rebelión, sedición, desórdenes públicos.

## Tema 30.

Delitos contra el Orden público? (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

## Tema 31.

Delitos contra el Orden público (continuación).—Delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.—Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria. Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922, dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el Orden público.

## Tema 32.

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referente al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

## Tema 33.

De la falsedad.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

## Tema 34.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

## Tema 35.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

## Tema 36.

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestedad.

## Tema 37.

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

## Tema 38.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

## Tema 39.

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

## Tema 40.

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

## ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

## Tema 41.

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los

sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal.—¿Quién puede ejercitarla?

#### Tema 42.

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia, su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1937.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

#### Tema 43.

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento de los casos de flagrante delito y de reglas a que debe ajustarse.

#### Tema 44.

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

#### Tema 45.

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del estado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase, en vez de la de segunda que hoy tiene.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 de Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 23), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión, y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre) y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

D. Luis Iglesias e Iglesias, D. Francisco Aranda y Millán, D. Salustio Alvarado Fernández, D. Francisco García del Cid y de Arias, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. Fernando López de Mendigutía.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 6.º del Reglamento, y previa igual justificación ante Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes:

D. Antonio García Fresea Tolosana, D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con el derecho los opositores, como para recursaciones, a que hacen referencia los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, para Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio), convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1922, inserta en la GACETA del 7 de Agosto siguiente, con el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual (GACETA del 21).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 22) queda firme y subsistente, por no haber sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que los opositores dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamen-

to, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre), y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

D. Leoncio González Calzada, D. Manuel Amigo Torres, D. Antonio Jalón Alba, D. José Arbaiza y Basea y don José Baltá y Elías.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento y previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes:

D. Arturo López Vallesa y don Rafael Salvia Fernández.

4.º Que de entre los solicitantes en el nuevo plazo legal de admisión queda excluido D. Gonzalo González Salazar y Gallart, por falta del certificado del Registro de penados y rebeldes que justifique no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, en para recursaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, convocadas por Real orden de 22 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del 2 de Febrero.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril último (GACETA del 22), queda firme y subsistente, por no haber sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y que, por tanto, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: don Juan Planelles Ripoll, D. Vicente Belloch Montesinos, D. Mariano Alvirá Lasiera, D. Vicente Carulla y Riera, D. Julio Miguel Sánchez y Salcedo, D. Francisco Lana y Martínez, D. Germán Caamaño y Soler.

3.º Que los aspirantes que a con-

tinuación se expresan quedan excluidos de la oposición por los motivos que se señalan: D. Ramón San Ricart, por falta del justificante de la edad reglamentaria y por resultar del sello del Correo en el sobre con que se recibió su expediente, que éste fué depositado en aquél fuera del plazo de la convocatoria; D. Eduardo Fernández y González, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recursaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 20 de Marzo de 1923, inserta en la GACETA del 25, con el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 del actual (GACETA del 21).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 22), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre) y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

Don Eduardo Fernández y González, D. Pedro Peña Pérez, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, D. Juan Planelles Ripoll, D. Vicente Belloch Montesinos, D. Víctor Marín Corrales, D. Luis de la Oliva Cano, don Augusto Navarro Martín, D. Germán Caamaño Soler, D. Tomás Paset Aleixandre.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 6.º del Reglamento y previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes:

Don Mariano Alvira Lasierra, don Francisco Lana y Martínez, D. Francisco de A. Garrido y Quintana, don Eduardo Fernández y González, don Francisco Oliver Rubio, D. Vicente Carulla y Riera.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recursaciones a que hacen referencia los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 5 de Febrero de 1923, inserta en la GACETA del 10, con el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual (GACETA del 21).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a la cátedra, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 22), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que, dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre), y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. Juan Planelles Ripoll, D. Vicente Belloch Montesinos, don Eduardo Fernández y González, don Pedro Peña Pérez, D. Fernando Camuñez del Puerto, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, D. Germán Caamaño Solar, D. Augusto Navarro Martín, D. Manuel de los Reyes García.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión, abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento y previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes: D. Francisco de A. Garrido y Quintana, D. Francisco Oliver y Rubio, D. Vicente Carrulla Riera.

4.º Que de entre los solicitantes en el nuevo plazo legal de admisión, queda excluido de la oposición don Ramón San Ricart, por falta del jus-

tificante de la edad reglamentaria y por resultar del sello de correos en el sobre con que se recibió su expediente, que éste fué depositado en aquél fuera del plazo de la convocatoria.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recursaciones, a que hacen referencia los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Física general, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), convocadas por Real orden de 28 de Febrero de 1922, inserta en la GACETA del 16 de Marzo siguiente, con el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual (GACETA del 21).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 22), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre) y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes:

Don Manuel Amigo Torres, D. Antonio Jalón Aiba, D. José Baltá Elías y D. José Arbaiza Basoa.

3.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 6.º del Reglamento y previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes:

Don Arturo Duperier Vallesa y D. Rafael Salvia Fernández.

4.º Que de entre los solicitantes en el nuevo plazo legal de admisión queda excluido D. Gonzalo González Salazar y Gallart por falta de certificado del Registro de Penados y Rebeldes, que justifique no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que el plazo, tanto para re-

clamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recursaciones a que hacen referencia los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Obstetricia con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 9 de Mayo de 1923, inserta en la GACETA del 18, con el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual (GACETA del 21).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 8 de Abril próximo pasado (GACETA del 22), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que los opositores que dentro del primer plazo legal de admisión, y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, fueron admitidos a la oposición por Orden de esta Subsecretaría de 29 de Agosto de 1923 (GACETA del 5 de Septiembre), y que habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30), son los siguientes: D. José Puga Iñuete, D. Faustino Puga Manglano, D. José Muñoz Pérez, D. Víctor Conill Montobbio, D. Luis Recaséns Serrano, don Ceferino José Sampietro Gallego, don José de Torre Blanco, D. Juan Antonio Gaya Tovar, D. José Candela Ortells, D. José Macáu Moncamut, don Arcadio Sánchez López, D. Juan Reina Castrillón, D. Cesáreo Rey Baltar, D. Ricardo Horno Alcorta y D. Antonio Martínez de la Riva.

3.º Que de los opositores que figuran en la relación anterior queda excluido D. Luis Recaséns y Serrano, por renuncia expresa del propio interesado.

4.º Que durante el nuevo plazo legal de admisión abierto por la Real orden de 18 de Febrero del año actual, los opositores que han cumplido los requisitos de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, y previa igual justificación ante el Tribunal del abono de los derechos citados en el apartado anterior, son los siguientes: Don Francisco Luque y Beltrán, D. Miguel Fargas Raymat, D. José Luis de Echevarría y Aldecoa y D. Juan Bautista Marco Navarro.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recursaciones a que hacen referencia

los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida por D. Tomás González de Heredia, en Narvaja (Alava).

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril último, esta Dirección general ha acordado se anuncie por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, la vacante, por fallecimiento, del patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Quienes se crean con derecho a ocupar la vacante mencionada, pueden solicitarla de este Protectorado, dentro del término que se indica, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

#### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del

mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

*Central de Aragón y Compañías agrupadas.—Valencia.*

Servicios varios: Vocal propietario, D. Juan Cruz Barrasa, con 102 votos.

Material y Tracción: Vocal sustituto, D. Vicente Vives Sapena, con 63 votos.

Vía y Obras.—Vocal sustituto: don José Badimón Pascual, con 107 votos.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Alcudia de Crespías a Ayora, sección de Enguera a Ayora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo Cantó Navarro, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 312.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 333.979,10 pesetas, la baja de 21.979,10 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925. El Director general, P. D., R. Apolinario.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de la 15 Región y Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Francisco Menéndez Martín, solicitando que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y

Visto el favorable informe emitido por el Sr. Gobernador civil de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, según establecen los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia, que podrá disfrutar en Madrid, desde el día en que se reciba la orden de concesión.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.